



**BALIDEA**

---

## Protocolo de sistema interno de información

Canal de denuncias (Whistleblowing)

**2 de noviembre de 2023**



1.	CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.....	3
2.	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	4
3.	PROTOCOLO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	5
	ARTÍCULO 1. INFRACCIONES SOBRE LAS QUE SE PUEDE INFORMAR.....	5
	ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	5
	ARTÍCULO 3. COMUNICACIONES EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	6
	ARTÍCULO 4. ANONIMATO Y CONFIDENCIALIDAD.....	7
	ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN.....	8
	ARTÍCULO 6. ACUSE DE RECIBO Y NOTIFICACIONES.....	8
	ARTÍCULO 7. ÓRGANO COMPETENTE.....	8
	ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE ADMISIÓN.....	8
	ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN.....	9
	ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.....	10
	ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	11
	ARTÍCULO 12. RECURSOS.....	11
	ARTÍCULO 13. REGISTRO DE COMUNICACIONES.....	11
	ARTÍCULO 14. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL/LA INFORMANTE, A.A.I.....	11
	ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS.....	12
4.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	13
5.	VERIFICACIÓN PERIÓDICA.....	14
6.	ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES POSTERIORES.....	15

## 1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

---

El presente protocolo se aplicará a la persona jurídica BALIDEA CONSULTING & PROGRAMMING, S.L., provista de CIF B-15.850.647, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el notario de Santiago de Compostela, don Enrique Roger Amat, el día 12 de agosto de 2.002, número 3.092 de protocolo. La persona jurídica tiene su domicilio social en Rúa dos Camiños da Vida, s/n, "Edificio Witland", Santiago de Compostela.

Se inscribió en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela, al tomo 2.630, Sección General, folio 107, hoja número C-29.447.

BALIDEA es una sociedad de más de 200 trabajadores, con varios centros de trabajo en España. Balidea cumple con sus obligaciones formales en la llevanza de los libros con la diligencia de un ordenado empresario, y se ha otorgado acta de titularidad real ante el notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Santiago de Compostela, don José Manuel Amigo Vázquez, en fecha 8 de octubre de 2.010, bajo el número 950 de protocolo.

La administración de la sociedad está compuesta por un administrador único en la persona de don Lorenzo Rodríguez Currais.

La sociedad tiene por objeto: Venta, consulta y mantenimiento de equipos y aplicaciones informáticas, suministro de programas, procesos de datos, mantenimiento de bases y todo lo relacionado con la actividad informática, así como las instalaciones derivadas de la misma -CNAE 6201-.

## **2. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

---

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, conocida como Directiva Whistleblowing.

La norma tiene por objeto otorgar una protección adecuada a las personas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir algunas de las infracciones que la ley recoge (infracciones del derecho de la Unión Europea, infracciones penales o administrativas graves o muy graves, entre otras).

Para ello y atendido el caso de BALIDEA, la norma obliga a las personas jurídicas del sector privado con más de cincuenta (50) trabajadores a contar con un sistema interno de información (canal de denuncias), así como con un sistema de gestión y protección de los informantes, evitando represalias contra ellos.

### **3. PROTOCOLO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

---

#### **ARTÍCULO 1. INFRACCIONES SOBRE LAS QUE SE PUEDE INFORMAR**

---

En el referido sistema interno de información podrá informarse de lo siguiente:

Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- § Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- § Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- § Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

---

Las medidas de protección y el sistema interno de información serán de aplicación a las personas informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- las personas que tengan la condición de trabajadores/as por cuenta ajena;
- los/as autónomos/as;
- Los/as accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los/as miembros/as no ejecutivos;
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

- Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios/as, becarios/as, trabajadores/as en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos/as cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Además, las medidas de protección también resultarán de aplicación a:

- Los/as representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- Las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros/As de trabajo o familiares de la persona informante,
- personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

### **ARTÍCULO 3. COMUNICACIONES EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**

---

El objetivo del canal interno de información es la recepción, retención y tratamiento de las denuncias sobre las infracciones previstas en el artículo primero.

El procedimiento de investigación interna de la información comunicada iniciará por medio de comunicación de la persona informante que pondrá en conocimiento del/a responsable del sistema interno de información la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir las anteriormente referidas infracciones. El canal interno permite que se informe por escrito o verbalmente (incluyendo sistema de mensajería de voz) del siguiente modo:

- A través del formulario existente en la página web de BALIDEA: <https://balidea.com/>
- Presencialmente en la sede de BALIDEA en rúa Camiños da Vida, s/n, Edificio Witland, 15705, Santiago de Compostela, bien sea en el buzón que se establece en la recepción o bien sea solicitando una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.
- Por correo postal a la dirección facilitada anteriormente.

- Por correo electrónico a la dirección de [canal.denuncias@balidea.com](mailto:canal.denuncias@balidea.com)

En su caso, se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento de la persona informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

#### **ARTÍCULO 4. ANONIMATO Y CONFIDENCIALIDAD**

---

El canal de denuncias admitirá tanto denuncias anónimas como denuncias que no lo sean. El/la denunciante que opte por identificarse podrá solicitar al/la responsable del sistema interno de información que se guarde confidencialidad sobre su identidad, así como respecto de cualquier otra información de la que ésta se pueda deducir, directa o indirectamente; estando la persona responsable obligada a mantenerla, aun cuando la persona denunciada solicita conocer la identidad del/la denunciante.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

## **ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN**

---

La comunicación expondrá de forma lo más detallada posible los hechos, identificando en su caso, a las personas involucradas y el lugar donde se ha producido, así como el momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.

Además, aportará, si se considera necesario, documentos, archivos, pruebas, testigos u otra información que se estime relevante para la evaluación y tramitación del expediente.

## **ARTÍCULO 6. ACUSE DE RECIBO Y NOTIFICACIONES**

---

Se remitirá acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a la recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el/la responsable del sistema interno de información como consecuencia de la información.

## **ARTÍCULO 7. ÓRGANO COMPETENTE**

---

El órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos derivados de las comunicaciones remitidas por los/las personas informantes será el/la responsable del sistema interno de información.

## **ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE ADMISIÓN**

---

Registrada la información con su código de identificación, el/la responsable deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 1, así como podrá, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la admisión a trámite del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Realizado este análisis preliminar, el/la responsable decidirá:

### **a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:**

- 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del artículo 1.



3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del/la responsable indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión estará motivada y se comunicará por escrito a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del/la responsable.

#### **b) Admitir a trámite la comunicación.**

La admisión a trámite se comunicará a la persona informante, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del/la responsable.

El acuerdo de admisión a trámite deberá contener:

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:
  - § Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
  - § Los hechos sucintamente expuestos que motivan la admisión a trámite y su posible calificación, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
  - § Órgano competente, en este caso el responsable, con expresa indicación de la posibilidad de recusación.
  - § Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente.
  - § Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia de los/las responsables en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.**

**d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.**

## **ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN**

---

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará la presunción de inocencia y el derecho al honor de la persona afectada por la información, así como se garantizará que tenga noticia de la misma, así como de los hechos

relatados de manera sucinta, pero, en ningún caso, se comunicará a las personas afectadas la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación.

Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito en el plazo de quince días hábiles, así como documentos, pruebas o informaciones que estime convenientes y del tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado/a.

Además, el/la responsable podrá – durante la instrucción – mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, siempre que este/a no haya decidido informar anónimamente o hubiera renunciado a recibir comunicaciones del/la responsable.

Por último, la persona responsable del sistema de información estará obligada a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

## **ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

---

Concluidas todas las actuaciones, el/la responsable emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el/la responsable adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a las medidas de protección oportunas pese al archivo.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador conforme a las normas de régimen interno de la empresa.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a la persona informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la persona informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

---

## **ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La persona que haga una revelación pública podrá acogerse a protección si se cumplen las condiciones de protección reguladas en el artículo 28 y en el título VII de la Ley 2/2023.

Las medidas que se podrán adoptar son las previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 2/2023.

Por último, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/2023.

---

## **ARTÍCULO 12. RECURSOS**

Las decisiones adoptadas por el/la responsable en un procedimiento no serán recurribles, sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan ejercitarse frente a las eventuales resoluciones en los procedimientos que pudieran incoarse con ocasión de los hechos relatados, así como la posible comunicación ante la Autoridad Independiente de Protección del/la Informante, A.A.I.

---

## **ARTÍCULO 13. REGISTRO DE COMUNICACIONES**

La empresa dispone de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir la normativa vigente. En el caso de inadmisión a trámite, los datos no podrán ser conservados más allá del plazo de dos meses desde la inadmisión. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a dos años.

---

## **ARTÍCULO 14. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL/LA INFORMANTE, A.A.I.**

Se pone de manifiesto a las personas informantes que cabe la posibilidad de presentación de comunicaciones en un canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección al Informante de conformidad con los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023.

**ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS**

---

Los procedimientos que deriven del presente protocolo respetarán la normativa de protección de datos vigente en cada momento y, especialmente, los artículos 29 a 34 de la Ley 2/2023.

## **4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

---

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la La Ley 2/2023 de 20 de febrero, el órgano de administración de BALIDEA es el competente para la designación de la persona responsable de la gestión del Sistema Interno de Información. Así, el órgano de administración decidió designar como responsable a Daniel Echevarría Giménez. Así mismo, la persona responsable decide delegar externamente la gestión de la recepción de información y tramitación de la misma en la firma jurídica ARISTEIA ABOGADOS, S.L.P.

## **5. VERIFICACIÓN PERIÓDICA**

---

La persona responsable procederá a la realización de auditorías anuales con la finalidad de evaluar el protocolo y, en su caso, proponer adaptaciones como consecuencia de la propia experiencia en la tramitación de procedimientos.

Asimismo, siempre que se produzcan modificaciones legislativas, cambios en el contexto de la empresa o cuando se detecten ineficiencias del protocolo establecido, se procederá a la actualización del protocolo.

## **6. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES POSTERIORES**

---

El presente programa entra en vigor a partir de la fecha de su firma por la administración de BALIDEA y por la persona responsable del sistema interno de información.

Las propuestas de modificación del protocolo deberán someterse a ratificación por la administración de BALIDEA y serán publicadas en la página web corporativa.

Santiago de Compostela, a 2 de noviembre de 2023

La Administración

Responsable del Sistema Interno de Información